

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-010-2020-00202-00
Proceso:	Verbal - Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante:	Alba Liliana Madrid Londoño c.c. 39.211.184
Demandado:	Manuel José Suarez Suarez c.c. 70.137.342
Interlocutorio:	No. 137 de 2020

Estudiada la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico de la referencia, se avizora que esta agencia judicial no ostenta la competencia para conocer de la misma y, en consecuencia, se dispondrá su rechazo, por el factor territorial, ordenando remitir las diligencias a los Juzgados de Familia de Oralidad de Bello (Ant), Reparto.

Lo anterior habida cuenta que, de las afirmaciones llevadas a cabo por el apoderado de la parte actora en el escrito de la demanda se concluye que, el demandado posee su domicilio en el municipio de Barbosa, Antioquia, lugar que fue domicilio común de la pareja en cuestión, según se advirtió en el numeral tercero de los hechos en que se fundamentó la acción, por lo que el sólo domicilio de la actora, que a la sazón es esta localidad, no hace *per se* competente a este servidor judicial para conocer el mérito objeto de estas diligencias.

Lo anterior, a voces de los numerales 1° y 2° del artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la competencia para conocer del presente proceso, no está radicada en este Juzgado, sino en los Juzgados de Familia de Oralidad de Bello (Ant), en atención a lo normado en el numeral 1° del artículo 28 del citado Estatuto Procesal.

Por dicho motivo, no se asumirá el conocimiento de esta causa y, en consecuencia, se ordenará el rechazo de las misma, disponiéndose de contera la remisión de esta demanda a los Juzgados de Familia de Oralidad de Bello (Ant), Reparto, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 *ibidem*.

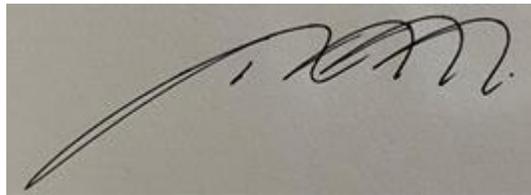
En mérito de lo expuesto precedentemente, EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO instaurada por la señora ALBA LILIANA MADRID LONDOÑO en contra del señor MANUEL JOSÉ SUAREZ SUAREZ, por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, a los Juzgados de Familia de Oralidad de Bello (Ant), Reparto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría
--

